



AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477

TRAZABILIDAD	SIREF N°. AN-80763-2016-27210 ANTECEDENTE-GC-0016-041 ANT-IP-2019-01957
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80763-2019-34477
CUN SIREF	AN-80763-2019-34477
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO NIT. 835.000.300-4
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>FELIX SUAREZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434, Rector en calidad de Contratante, para la época de los hechos.</p> <p>CHRISTIAN ENRIQUE TOBAR QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.105.166, Director General de Investigaciones en calidad de Supervisor, para la época de los hechos.</p> <p>FUNDACION PACIFICO FUTURO, con NIT 900.395.802 representada legalmente por MARICEL VALENCIA CASTRO identificada con cedula No. 29.233.151, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2. póliza: Cobertura de Manejo Oficial. Delitos Contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal 3000136.
CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) -sin indexar.
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

ASUNTO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012 modificada por la Resolución Organizacional OGZ 748 de 26 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, proceden a dictar AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario PRF-80763-2019-34477,

AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477

adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, basados en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

“(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...”

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...”

“(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...” (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Mediante Auto No. 557 del 12 de noviembre de 2024, se ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2019-34477, por el presunto detrimento patrimonial detectado, por la presunta prestación y pago del contrato No. 016 de 2018 cuyo objeto era “*Dictar Capacitación en temas de economía regional frente al mundo globalizado, turismo, desarrollo y Sociedad a los grupos de investigación y semilleros en las actividades de los programas de administración en negocios internacionales y tecnología en gestión hotelera y turística*”, por la FUNDACIN PACIFICO FUTURO a sus estudiantes de la Universidad del Pacifico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la medida para el embargo de cuentas bancarias, tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas bancarias:

AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477

CUENTAS BANCARIAS				
Tipo de cuenta	Últimos 6 dígitos	Entidad financiera	sucursal	Ciudad
AHORRO INDIVIDUAL	879698	BANCOLOMBIA	VIPASA	CALI
	648977	BANCOLOMBIA	BANC DIGITAL	MEDELLIN
	860841	BANCOLOMBIA	BANC DIGITAL	MEDELLIN
	002870	GNB SUDAMERIS	PRINCIPAL	BUENAVENTURA
	557340	BVVA COLOMBIA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
AHORRO JURIDICA	952472	BANCOLOMBIA	QUIBDO	ARMENIA

Para efectos del embargo de los bienes y los recursos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del proceso, así como lo previsto en la Ley y la Constitución en relación con bienes inembargables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **LOS DIRECTIVOS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia, medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas o que lleguen a depositarse en las cuentas bancarias de titularidad de:

- a. **CHRISTIAN ENRIQUE TOBAR QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.105.166, responsable fiscal:

CUENTAS BANCARIAS				
Tipo de cuenta	Últimos 6 dígitos	Entidad financiera	sucursal	Ciudad
AHORRO INDIVIDUAL	879698	BANCOLOMBIA	VIPASA	CALI
	648977		BANC DIGITAL	MEDELLIN

- b. **FÉLIX SUAREZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.434, responsable fiscal:

CUENTAS BANCARIAS				
Tipo de cuenta	Últimos 6 dígitos	Entidad financiera	sucursal	Ciudad
AHORRO INDIVIDUAL	860841	BANCOLOMBIA	BANC DIGITAL	MEDELLIN
	002870	GNB SUDAMERIS	PRINCIPAL	BUENAVENTURA
	557340	BVVA COLOMBIA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA

- c. **FUNDACION PACIFICO FUTURO** identificada con el NIT. 890.395.802, responsable fiscal:

AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477

CUENTAS BANCARIAS				
Tipo de cuenta	Últimos 6 dígitos	Entidad financiera	sucursal	Ciudad
AHORRO JURIDICA	952472	BANCOLOMBIA	QUIBDO	ARMENIA

ARTICULO SEGUNDO. OFICIAR a las entidades bancarias enunciadas en el artículo anterior, indicándoles que deben hacer la retención de dineros depositados en las cuentas relacionadas de cada uno de los responsables fiscales, informando que el embargo se limitara a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000), siempre supere la suma límite de inembargabilidad en las cuentas de ahorro individual, conforme a lo consagrado por el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo establecido en la Carta Circular 060 de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares, que mediante esta providencia se decretan.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR los oficios de comunicación a las Entidades bancarias correspondientes para que en un término máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación realicen el registro de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas señaladas.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que, una vez efectuados los registros señalados, los mismos sean comunicados a este Despacho en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la anotación del registro de la medida cautelar. Para tal fin se adjuntarán las constancias de inscripción donde conste la afectación de los bienes en favor de la Contraloría General de la República o bien emitan la correspondiente nota devolutiva debidamente motivada. Se advierte que de incumplir lo ordenado en este numeral, es procedente la imposición de las sanciones legales y administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, por escrito, que deberá ser radicado en la Calle 23 A Norte No. 3 - 95 Edificio San Paolo Barrio Versalles Cali o mediante correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y sandra.barcos@contraloria.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y en los puntos 2.3 y 3.6 del Memorando N°2020IE0039600 del 3 de julio de 2020 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA: JULIO 24 del 2024

Página 6 de 7

AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la Republica.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTICULO NOVENO. INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto Administrativo y los documentos que hacen parte del expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma que para el efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralora Provincial

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Colegiado - Ponente
Presidente de la Colegiatura



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA: JULIO 24 del 2024

Página 7 de 7

**AUTO No. 444 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2019-34477**

Proyectó: Sandra Patricia Barcos García – Profesional Sustanciadora
Grupo de Responsabilidad Fiscal
23/07//2024

Revisó: Mónica Fernanda Gómez Salazar – Coordinadora de Gestión
23/07/2024

Revisó: Earld Hernando Tejeda Quintero - Contralor Provincial – Ponente

Aprobado: Acta No. 57 del Comité Colegiado sesión Ordinaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle
Fecha: Julio 24 del 2024